

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6143

*ORDEN de 11 de enero de 1978 por la que se legaliza a favor de don Lorenzo Llullí Sastre la reforma de las obras autorizadas por Orden ministerial de 14 de marzo de 1967 para la construcción de embarcadero, varadero y terrazas, en la zona marítimo-terrestre de Ses Rotas Veyas, término municipal de Calviá (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Lorenzo Llullí Sastre una legalización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá (Mallorca).

Superficie aproximada: 200 metros cuadrados en el dominio público y 341 metros cuadrados en el mar litoral, en total son 541 metros cuadrados.

Destino: Legalización de la reforma de las obras autorizadas por Orden ministerial de 14 de marzo de 1967, para construcción de embarcadero, varadero y terraza en la zona marítimo-terrestre de Ses Rotas Veyas.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 34 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

a) Las terrazas serán de uso público gratuito.

b) La rampa varadero y el embarcadero podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

c) La Sexta Jefatura Regional de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de cualquier cartel o anuncio que induzca a error en cuanto al uso público de las terrazas, u obligar a poner otros con el fin de evitar falsas interpretaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

6144

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.447/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 304.447/75, interpuesto por la «Empresa de Aguas del Río Besós, S. A.», representada por el Procurador señor Morales Vilanova, contra resoluciones de 10 de julio de 1974 y 23 de abril de 1975, sobre legalización de un pozo en zona de policía del cauce de un torrente inominado en el término municipal de Dosrius (Barcelona), se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Empresa de Aguas del Río Besós, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro y veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

6145

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.745/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.745/76, interpuesto por doña Ramona Giménez Marcos, representada por el Procurador don Juan Antonio García

San Miguel, contra resoluciones de 25 de octubre de 1974 y 9 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Ramona Giménez Marcos, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, las cuales anulamos, declarando que procede la legalización del "chalet" o casita levantada en los terrenos de la zona marítima terrestre del término municipal de Elche, playa del Pinet (provincia de Alicante), objeto de esta controversia, cumpliendo todas las condiciones reglamentarias que se establezcan en el título concesional, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

6146

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.968/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 303.968/74, interpuesto por don Angel García de Amézaga y Ortiz de Elguea, representado por el Procurador don Francisco de Guinea Gauna, contra resoluciones de 5 de junio y 20 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Angel García de Amézaga y Ortiz de Elguea contra la Administración, impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de cinco de junio de mil novecientos setenta y seis y veinte de octubre del mismo año que fijaron la cantidad a abonar al actor, en el total de ochocientos setenta y una mil cincuenta y nueve pesetas como indemnización por todos conceptos, debemos anular y dejar sin efecto las expresadas resoluciones por no ajustarse a derecho, debiendo reconocerse a favor del mismo una indemnización total a causa de la caída del árbol sobre su vehículo, que originó la muerte de la esposa e hijo del actor y pérdida del feto, más los daños ocasionados al vehículo en la suma de un millón cincuenta y seis mil cincuenta y nueve pesetas, y los intereses legales que se produzcan desde que esta sentencia sea ejecutoria hasta que se realice el completo pago de la citada cantidad; desestimando el resto de las pretensiones del actor, sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

6147

*ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 32.181/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 32.181/76, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 29/75, promovido por el Ayuntamiento de Mediana de Aragón, contra resoluciones de 30 de octubre de 1973 y 10 de febrero de 1975, sobre legalización de un pozo alumbrado en finca propiedad de don Miguel de Pablos Rodríguez, en término municipal de Mediana de Aragón, se ha dictado sentencia el 3 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 29 de noviembre de 1975, dictada en el recurso número 29-75 de su registro, debemos anular la citada resolución y declarar como declaramos inadmisibile el recurso interpuesto ante la expresada Sala de Justicia, por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Mediana de Aragón, contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas—, impugnando las resoluciones ministeriales de 30 de octubre de 1973 y 10 de febrero de 1975 que se señalan en los escritos de interposición del recurso y de la demanda; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

6148

*RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto 7-B-509, «Nueva carretera. Autopista cinturón litoral. B-10. Tramo: Enlace 6b-Zona franca, p. k. 7,420 al 11,234. Hospitalet-Barcelona». Términos municipales de Hospitalet de Llobregat y Barcelona, provincia de Barcelona.*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1978; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 9, de 11 de enero de 1978, y en el periódico local «El Correo Catalán» de fecha 29 de diciembre de 1977, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 15 de marzo de 1978, en las dependencias del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, y el día 16 de marzo de 1978, en las dependencias del Ayuntamiento de Barcelona (Concejalía Distrito II, calle Marqués del Duero, 202), para proceder, previo traslado sobre el propio afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (calle Doctor Roux, número 80, quinta planta, Barcelona-17).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat y de Barcelona (Concejalía Distrito II, calle Marqués del Duero, 202), los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y/o un Notario.

Barcelona, 20 de febrero de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—2.999-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6149

*ORDEN de 18 de enero de 1978 sobre creación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

### Provincia de Madrid

Municipio: Colmenar del Arroyo. Localidad: Colmenar del Arroyo. Constitución de la Escuela graduada mixta, sita en calle de la Fuente, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixta la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que funcionaban como unitarias.

### Provincia de Málaga

Municipio: Estepona. Localidad: Estepona. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Santo Tomás de Aquino», que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales de nueva construcción, prefabricados.

Municipio: Vélez-Málaga. Localidad: Benajárf. Constitución de la Escuela graduada mixta «San Faustino», con domicilio en Campo de la Iglesia, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran transformadas en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que funcionaban como unitarias.

### Provincia de Murcia

Municipio: Moratalla. Localidad: El Sabinar. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales adaptados, y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Mariano Aroca», que contará con 37 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Murcia. Localidad: Barqueros. Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—para funcionar en locales adaptados, se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que funcionaban como unitarias. Se deja sin efecto la habilitación de dos aulas, autorizadas por Orden de 15 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Municipio: Murcia. Localidad: El Bojar. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Murcia. Localidad: Cobatillas. Ampliación de la Escuela graduada mixta que pasa a ser Colegio Nacional, con domicilio en calle Escuelas, sin número, y contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—para funcionar en locales adaptados, y se transforman en mixtas las tres unidades escolares de niños y las tres unidades escolares de niñas, que componían la Escuela graduada mixta que desaparece.

Municipio: Murcia. Localidad: Ermita Nueva de los Dolores. Ampliación de la Escuela graduada mixta comarcal, que pasa a ser Colegio Nacional mixto comarcal, con domicilio en carretera de Beniján, kilómetro 2,5, y contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas para funcionar en locales provisionales, se transforman en mixtas las cuatro unidades escolares de niños y las cuatro unidades escolares de niñas que componían la Escuela graduada mixta que desaparece. Se anula la habilitación de dos aulas autorizadas por Orden de 15 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Municipio: Murcia. Localidad: Torreagüera. Ampliación del Colegio Nacional mixto que se denomina «A. Zapata», y contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos—para funcionar en locales de nueva construcción.